



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
Hacienda

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA 15-10-2009 09:40:54

Contestar Cite Este Nr.:2009IE33133 O 1 Fol:2 Anex:0

ORIGEN: Origen: Sd:172 - DIRECCION JURIDICA/TORRES DE CRISTANCHO

DESTINO: Destino: DIRECCION DISTRITAL DE CONTABILIDAD/CASTAÑEDA

ASUNTO: Asunto: PROYECTO CIRCULAR EXTERNA DEPURACION CAR

OBS: Obs.:

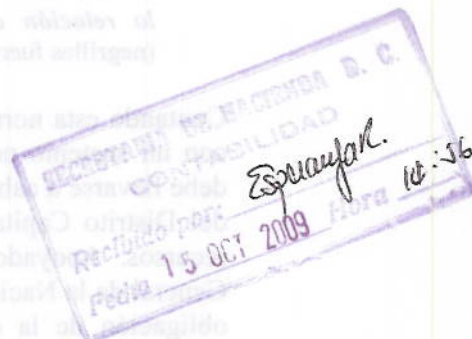
MEMORANDO

PARA: **JORGE CASTAÑEDA MONROY**
Director de Contabilidad

DE: **VIRGINIA TORRES DE CRISTANCHO**
Directora Jurídica

ASUNTO: Proyecto Circular Externa Depuración Cartera

FECHA:



Mediante documento radicado bajo el No. 2009IE30050, la Dirección Distrital de Contabilidad somete a estudio de esta Dirección proyecto de Circular Externa cuyo asunto a regular es la depuración de la cartera real y potencial a cargo de las entidades distritales.

SUSTENTO LEGAL Y CONSIDERACIONES

Una vez analizado el proyecto de circular externa, esta Dirección no encontró regulación expresa a nivel nacional que sustente el retiro de la información contable una vez surgido un proceso de depuración, como se pretende regular con el documento, hecho que si ocurría con la Ley 716 de 2001 *"Por la cual se expiden normas para el saneamiento de la información contable en el sector público y se dictan disposiciones en materia tributaria y otras disposiciones."*, la cual tuvo una vigencia inicial de dos años, prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2005 por la Ley 901 de 2004 y prorrogada de nuevo por el artículo 79 de la Ley 998 de 2005, artículo que fue declarado inexecutable por la Corte Constitucional en Sentencia C-457/06, lo que permitió su vigencia hasta el 7 de junio de 2006, fecha del fallo.

No obstante, el Concejo Distrital mediante el Acuerdo 308 de 2008 *"Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá, D. C., 2008 – 2012 BOGOTÁ POSITIVA: PARA VIVIR MEJOR"*, en el inciso 3° del numeral 3° de su artículo 47, refiriéndose al control de la evasión y la morosidad, consagra lo siguiente:

(...)



BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
Hacienda

*"En el mismo sentido y en términos de eficiencia institucional, se deberán implementar planes de **DEPURACIÓN** y **saneamiento de cartera de cualquier índole a cargo de las entidades distritales**, mediante la **provisión y castigo de la misma**, en los casos en que se determine su **difícil cobro** o cuando se compruebe que la **relación costo – beneficio** sea desfavorable para las finanzas distritales."*
(negrillas fuera de texto)

Contando esta norma con la presunción de legalidad, el proyecto de circular cuenta con un sustento normativo, señalando de forma técnica la manera contable como debe llevarse a cabo la depuración y retiro contable de los créditos existentes a favor del Distrito Capital, cuyo cobro resulta más oneroso que la recuperación de los recursos. Apoyado esto además en el procedimiento adoptado por el Contador General de la Nación mediante la Resolución 357 de 2008, No. 3.1., que consagra la obligación de la depuración contable permanente y sostenible de las entidades públicas, procede jurídicamente la regulación del tema.

En materia de competencia, esta Dirección observa que la facultad de depuración contable que ordena el Acuerdo 308 de 2008, no ha sido objeto de una reglamentación precisa que permita establecer el funcionario responsable en el Sector Central y en las Localidades, por lo cual se requerirá de un Decreto del Alcalde Mayor, complementario del 066 de 2007 "*Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones*", que así lo defina, y en cuanto a las entidades del Sector Descentralizado, como lo establece el No. 1 del artículo 2º de la Ley 1066 de 2006, cada una de ellas debe establecer mediante normativa de carácter general y por parte de la máxima autoridad o representante legal de la entidad, un Reglamento Interno del Recaudo de Cartera donde se asignará esa función.

De esta forma y aún cuando la Ley 1066 de 2006, deja en manos de los entes descentralizados configurar su Reglamento Interno de Recaudo de Cartera, debido a la responsabilidad que acarrea llevar a cabo la mencionada depuración y además observando el artículo 5º de la Ley 716 de 2001, que como dijimos reguló el tema hasta el año 2005, y que consagraba lo siguiente:

*"**Artículo 5º.** Competencia y responsabilidad administrativa. La responsabilidad sobre la depuración de los valores contables estará a cargo del **Jefe o Director de la entidad**; tratándose de entidades del sector central de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional.*

*En los organismos descentralizados de los distintos órdenes la competencia recaerá sobre el **máximo organismo colegiado de dirección**, llámese **consejo directivo, junta directiva, consejo superior** o quienes hagan sus veces y por el **director, el gerente o el presidente**, según se denomine."* (negrilla fuera de texto)



BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Esta Dirección considera que dicha función debe recaer sobre el representante legal de las entidades del sector descentralizado, pero como ya se dijo, es algo que debe ser establecido en el reglamento interno de recaudo de cartera que cada una debe adoptar.

En cuanto a la facultad de delegar por parte del Representante Legal de los Entes Descentralizados, la competencia para expedir los actos administrativos relacionados con la depuración contable que se establece en el proyecto en numerales como el 10º que se titula "RESPONSABILIDADES", y en otros más, teniendo en cuenta que a nivel Distrital el Alcalde no ha ejercido la potestad de reglamentar el tema de la delegación en Bogotá, otorgada en el artículo 39 del Decreto 1421 de 1993, no se observa como podría consagrarse esa posibilidad mediante una Circular Externa, por lo anterior, tampoco se encuentra viable hacer referencia a la posible delegación de la mencionada competencia.

CONCLUSIÓN

Por los motivos expresados, para esta Dirección resulta viable proceder a la regulación del tema, encontrando fundamento jurídico en la Resolución de la Contaduría General de la Nación No. 357 de 2008 y en el Acuerdo Distrital 308 de 2008, entendiendo que se trata de un tema de tipo técnico contable.

Pero en cuanto a establecer el funcionario responsable para ordenar y llevar a cabo la depuración, así como las posibilidades de delegación, en el proyecto de Circular se extralimita la competencia de la Dirección Distrital de Contabilidad, ya que dicha facultad, en relación con el sector Central y Localidades, radica en cabeza del Alcalde Mayor, y en las entidades descentralizadas son ellas quienes directamente deben adoptar su propio reglamento interno de recaudo de cartera y definir el funcionario que asumirá esa función.

Cordialmente,

Viquifmae C

